LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON – ARAUCA

CERTIFICA:

Que, revisado el archivo general del Concejo Municipal de Puerto Rondón, no se evidencia la existencia de un Acuerdo Municipal mediante el cual se hayan otorgado autorizaciones generales al Alcalde Municipal para suscribir convenios y contratos.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el literal d), numeral 5, que es atribución del Alcalde "***Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables***", razón por la cual el Alcalde Municipal ya cuenta con la facultad legal para suscribir convenios y contratos y no requiere de una autorización general expedida por el Concejo para esos fines.

Que, en consecuencia, el Concejo Municipal de Puerto Rondón - Arauca, únicamente autoriza al Alcalde Municipal para la suscripción de contratos o convenios que de manera específica el legislador haya establecido que requieren autorización previa de la Corporación Pública, como es el caso de los contratos señalados en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Que, conforme a lo anterior, el Alcalde Municipal de Puerto Rondón - Arauca, se encuentra facultado legalmente y de forma general para la suscripción de convenios y contratos que no requieran autorización previa y específica del Concejo de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Se expide en Puerto Rondón - Arauca, a los diez (10) días del mes de enero de 2024 a solicitud de la Administración Municipal.

INGRID TATIANA ACOSTA SEGUA
Secretaria General del Concejo Municipal